



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 76 De Jueves, 6 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190016400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Trinidad Diaz Ramos Y Otro	Antonia Ramos De Diaz	05/05/2021	Auto Levanta Medidas Cautelares
13001311000120190059300	Procesos Ejecutivos	Ana Milena Pajaro Mendoza	Euclides Antonio Castro Navarro	05/05/2021	Auto Decide
13001311000120160018600	Procesos Ejecutivos	Yerlis Maria Diaz Florez	Daniel Garcia Priolo	05/05/2021	Auto Requiere - 1. Requerir A Pagador Para Que Explique Razones Por Las Que No Ha Dado Cumplimiento A Medida. 2. Requerir A Demandante Y Apoderado Para Que Presenten Liquidación Del Crédito.

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 6 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

6cc9ae8b-45b4-4efe-8fd2-2edfbec0a0c5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 76 De Jueves, 6 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190064300	Procesos Verbales	Arnaldo Bolaño Olier	Nelsy Maria Escandon Diaz	05/05/2021	Auto Fija Fecha - Fijar El Día 12 De Mayo De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Inicial Oral, Que Se Realizará Virtualmente Por La Plataforma Microsoft Teams.
13001311000120170029100	Procesos Verbales	Jessica Paola De Avila Pulgarin	Abrahan David Ropain Tapia	05/05/2021	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120190002000	Procesos Verbales Sumarios	Malory Alejandra Salgado Jimenez	Cristobal Guerrero Olivo	05/05/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 6 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

6cc9ae8b-45b4-4efe-8fd2-2edfbec0a0c5



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00291-2017 Señor Juez, a su despacho la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por el señor ABRAHAM DAVID ROPAIN TAPIA, a través de apoderado judicial, contra la señora JESSICA PAOLA DE AVILA ZABALETA, informándole que se allegó escrito de subsanación de demanda. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 05 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud de apertura del trámite liquidatorio de la Sociedad Conyugal, presentada por el señor ABRAHAM DAVID ROPAIN TAPIA, la cual cumple con las exigencias del artículo 523 del C.G.P., el Despacho accederá a su apertura.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Disponer la apertura de la solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por ABRAHAM DAVID ROPAIN TAPIA contra JESSICA PAOLA DE AVILA ZABALETA.
2. Córrese traslado a la señora JESSICA PAOLA DE AVILA ZABALETA, por el término de diez (10) días, para pronunciarse sobre la solicitud en mención.
3. Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal que aquí se liquida, emplazamiento que habrá de efectuarse en la forma dispuesta en el artículo 108 C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.
4. Dicho emplazamiento se surtirá una vez se venza el término del traslado aludido o se resuelvan las excepciones que eventualmente se presenten por la parte demandada.
5. Reconózcase a la abogada Piedad Canchano Polo, calidad de apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00164-2019. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de la finada ANTONIA RAMOS DE DIAZ, informándole que se allegó nueva solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer.
Cartagena, mayo 05 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

En efecto, se observa que obran sendos memoriales precedentes, en los que se solicita nuevamente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 060-28149, esta vez atendiendo a lo dispuesto en auto precedente, por lo que se considera viable tal solicitud.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Decrétese** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por este Despacho al interior del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la finada ANTONIA RAMOS DE DIAZ, sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 060-28149 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena. Líbrese y remítase el correspondiente oficio de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
2. **Reconózcase** al abogado Harold Sierra Torres, la calidad de apoderado judicial del señor Deviel de Jesús Díaz Ramos, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00593-2019. Señor Juez, a su despacho proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora ANA MILENA PÁJARO MENDOZA contra el señor EUCLIDES DAVID CASTRO PÁJARO, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvasse proveer.
Cartagena D. T. y C., mayo 05 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).-

A través del correo electrónico institucional, se allegó escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita se requiera al cajero pagador de AMCOVIT.

Como fundamento de lo pedido, informa que si bien se tuvo conocimiento que el demandado renunció, la empresa le tiene retenidos los dineros correspondientes a la liquidación laboral, por lo que debería poner a disposición del Despacho los dineros tal y como ordenado.

En atención a que, en efecto, en el portal web del Banco Agrario de Colombia, no reposa dinero alguno con destino a este proceso, considera este servidor menesteroso oficiarle al dicho pagador, a fin de hacerle claridad que la orden comunicada en oficio No. 0420 de septiembre 1º de 2020, se hace extensiva a todo concepto laboral, incluidas la liquidación a que tuviere derecho y requiriéndole para que proceda de conformidad, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Accédase** a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante.
2. **Ofíciase** al cajero pagador de la empresa AMCOVIT, informándole que la orden de embargo comunicada en oficio No. 0420 de septiembre 1º de 2020, se hace extensiva a todo concepto laboral, incluidas la liquidación laboral a que tuviere derecho el señor EUCLIDES DAVID CASTRO PÁJARO.

Sírvasse dar estricto cumplimiento a la orden judicial impartida por este Despacho, so pena hacerse acreedor a las sanciones a que hubiere lugar, por incumplimiento a orden judicial.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

RAD: 13001-31-10-001-2016-00186-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez.

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el abogado MILTON GUILLERMO MARTINEZ SIERRA, en calidad de apoderado de la demandante señora YERLIS MARÍA DÍAZ FLOREZ, mediante memorial que antecede, solicita se Requiera Enérgicamente al Cajero Pagador de AGREGADOS LA PAZ S.A.S... Sírvasse proveer.-

Cartagena. Mayo 5 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado, en consideración a que lo solicitado por el apoderado de la demandante, señora YERLIS MARÍA DÍAZ FLOREZ, resulta procedente, se accederá a ello.

Por lo tanto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

Por secretaria, requiérase al Cajero Pagador de AGREGADOS LA PAZ S.A.S., a fin de que se sirva informar a este Despacho judicial, los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretado al inte3rior del proceso de Alimentos de la referencia, sobre la asignación laboral y prestacional del demandado, señor DANIEL GARCIA RRIOLO, el cual le fue comunicado mediante Oficio Número 0184 del 18 de marzo del cursante año.

Requiérase **nuevamente** a la señora YERLIS MARÍA DÍAZ FLOREZ y a su apoderado judicial, a fin de que proceda a realizar la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00643-2020

Cartagena de Indias, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovido por ARNALDO BOLAÑO OLIER contra NELSY MARÍA ESCANDON DÍAZ, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda inicial, de las excepciones y de la reconvención, se encuentran vencido. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del CGP, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Se convoca a los señores ARNALDO BOLAÑO OLIER y NELSY MARÍA ESCANDON DÍAZ, para el **miércoles 12 de mayo de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 372 del CGP, diligencia en la que personalmente absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda, su contestación y la demanda de reconvención, a partir de lo cual se estudiará la posibilidad de dictar sentencia.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su apoderado/a o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 372, numeral 4 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00020-2019. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora MALORY SALGADO JIMENEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor CRISTOBAL GUERRERO OLVIDO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 05 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., cinco (05) de mayo de dos mil veintiunos (2021). -

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia, con la que se solicita que se libre **mandamiento de pago** contra el señor CRISTOBAL GUERRERO OLVIDO, por el incumplimiento de los alimentos fijados en sentencia de fecha 16 de julio de 2019, al interior del proceso de Alimentos adelantado ante este mismo Juzgado.

Como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y las providencias que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. LÍBRESE mandamiento de pago contra el señor CRISTOBAL GUERRERO OLIVO, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1'742.072,00.), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en el lapso comprendido febrero y abril de 2021, por concepto de alimentos definitivos fijados en sentencia del 16 de julio de 2019, más los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

La anterior orden de pago comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. DECRETESE el embargo del 20% o de la quinta parte de lo devengado por el señor CRISTOBAL GUERRERO OLIVO, hasta completar la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3'000.000,00), con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO**

JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1), en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, se decreta el **embargo mensual de \$580.091.00.** de los ingresos pensionales que percibe el señor CRISTOBAL GUERRERO OLIVO, en calidad de pensionado de la empresa ECOPETROL, para cubrir las cuotas alimentarias y adicionales, que se sigan causando a lo largo del proceso hasta su terminación, los cuales deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA. Dicho valor deberá someterse al aumento anual según el I.P.C.

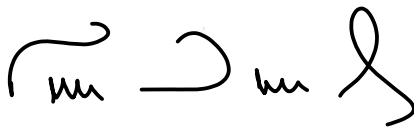
3. OFICIESE al pagador de ECOPETRO, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

4. NOTIFIQUESE electrónica o físicamente, conforme al Decreto 806 de 2020, al señor CRISTOBAL GUERRERO OLIVO, haciéndole entrega de copia de esta providencia, junto con la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.

5. Impídase la salida del país al demandado, señor CRISTOBAL GUERRERO OLIVO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia. Emítase el correspondiente oficio. Así mismo, comuníquese esta información a las Centrales de Riesgo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ